Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo SEGUNDO transitorio del presente ordenamiento, abroga el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos que laboran en el Ayuntamiento de Cuautla y sus organismos descentralizados, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6103, de fecha 2022/10/08.

Aprobación	2025/07/07
Publicación	2025/09/10
Vigencia	2025/09/11
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	6467 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUAUTLA.- Heroica e Histórica.- Ayuntamiento 2025-2027.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Código de Ética, son de observancia obligatoria y aplicación general para todos los integrantes del servicio público del Ayuntamiento de Cuautla y sus organismos descentralizados; cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo personal de base, eventual y de confianza, asimismo podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidores públicos.

Artículo 2.- El presente Código de Ética es un elemento que expone los principios y valores del servicio público y proporciona reglas de integridad para el correcto comportamiento de los servidores públicos en el desempeño de sus actividades, el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos, así como para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público que contribuya a una percepción ciudadana de confianza en el Gobierno, sus instancias y su personal, y erradicar conductas que representen actos de corrupción.

Artículo 3.- El Código de Ética tiene por objeto establecer las bases y principios rectores que deben observar los servidores públicos del ayuntamiento de Cuautla y sus organismos descentralizados al interior de las diversas oficinas del Ayuntamiento e incluso fuera de las mismas, dentro de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, economía, integridad, transparencia, competencia por mérito, rendición de cuentas, equidad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; además de establecer las instancias para denunciar su incumplimiento.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Administración Pública: A las secretarias, dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal;
II. Código: Al presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cuautla y sus Organismos Descentralizados;
III. Comité: Al Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código;
IV. Conducta: A las normas de comportamiento en el servidor público;
V. Conflicto de Interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de todo servidor público, en razón de motivos;
VI. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
VII. Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre servidores públicos y personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidores públicos pero guarden algún tipo de relación con el ente público y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales.
VIII. Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
IX. Directrices: A las orientaciones para las practicas de cada uno de los principios, previstas en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
X. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
XI. Ley General: A la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
XII. Órgano Interno de Control: A la Contraloría Municipal y las Comisarias de los organismos descentralizados;

XIII. Principios, A los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal;
XIV. Principios Rectores: A los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas;
XV. Reglas de integridad: A las pautas y prioridades que debe sujetarse todo servidor público de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal;
XVI. Riesgo ético: A las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
XVII. Servidor Público: A los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal; y,
XVIII. Sistema: Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;
XIX. Valores: A las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5.- Los siguientes principios son de observancia general en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

I. Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
II. Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier

persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Imparcialidad: Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía: Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. Disciplina: Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo: Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

IX. Objetividad: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de Cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por mérito: Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III
DE LOS VALORES

Artículo 6. Los valores que debe observar todo servidor público del Ayuntamiento de Cuautla y sus organismos descentralizados y en general a todo aquel que

desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza dentro de sus áreas administrativas, son los siguientes:

I. Interés público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
II. Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
III. Respeto a los derechos humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de manera obligatoria y de conformidad con los principios de:
 a) Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 b) Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 c) Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
 d) Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
IV. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
V. Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y

comisiones municipales;
VI. Entorno cultural y ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
VII. Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
VIII. Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
IX. Cuidado del patrimonio municipal, histórico, cultural y ecológico del municipio de Cuautla. Los servidores públicos deberán, cuidar, preservar, el patrimonio con el que cuenta el municipio de Cuautla, Morelos; evitando dentro de su encargo, comisión o empleo el realizar actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen al patrimonio.
X. Responsabilidad: Los servidores públicos cumplen con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente Código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.

CAPÍTULO IV
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Los servidores públicos del Ayuntamiento de Cuautla y sus organismos descentralizados y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza dentro de sus áreas administrativas conforme al ámbito de sus competencias, observarán las reglas de integridad siguientes:

I. Actuación, desempeño, comportamiento digno y cooperación con la integridad. Para consolidar unidades administrativas confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;

II. Información pública. Con el fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;

III. Contrataciones públicas. Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad y transparencia;

IV. Licencias, permisos, autorización y concesiones. Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones aplicables, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

V. Programas gubernamentales. Para la implementación y operación de los programas gubernamentales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

VI. Trámites y servicios. Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;

VII. Recursos humanos. Para impulsar un servicio público de calidad se deberá trabajar en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de los servidores públicos; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;

VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles. A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las unidades administrativas, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, o en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

IX. Procesos de evaluación. Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación correspondientes, actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

X. Control interno. Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;

XI. Procedimiento administrativo. Los servidores públicos que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración Pública Municipal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos, la legalidad y las formalidades esenciales del debido proceso.

XII. Desempeño permanente con integridad. Las y los servidores públicos que desempeña un empleo, cargo o comisión, deberá conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;

XIII. Cooperación con la integridad. Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperaran con la Administración Pública de Cuautla, Morelos y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;

XIV. Comportamiento digno. Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conducirá en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPITULO V
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Será obligación de la Contraloría Municipal en coordinación con la Oficialía Mayor, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal de nuevo ingreso al Ayuntamiento de Cuautla Morelos, a través de medios impresos o electrónicos, con la finalidad de que conozcan su contenido y, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento. Para el caso de organismos descentralizados, será obligación de los Servidores Públicos homólogos.

Artículo 9. Para su divulgación, conocimiento y apropiación de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de las políticas de integridad, la Contraloría y la Comisaría, establecerán conjuntamente con los Comités, un programa anual de divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

CAPITULO VI
COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 10.- Se crea el Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, el cual se conformará de la siguiente manera:

a) La persona titular de la Presidencia Municipal; quien presidirá el Comité; quien será integrante permanente;
b) b) La persona titular de la Dirección de Contraloría Social, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica; quien será integrante permanente;
Como Vocales:
c) La persona titular de la Contraloría Municipal; quien será integrante permanente;
d) La persona titular del área jurídica; quien será integrante permanente;
e) El Director de Recursos Humanos; quien será integrante permanente.
f) El representante de la regiduría de Presupuesto, Derechos Humanos, Asuntos de Juventud, Transparencia y Rendición de cuentas; quien será integrante

permanente;
g) La persona titular de la secretaría o dependencia al cual esté adscrito el servidor público que se pretenda analizar su caso; quien será integrante invitado.

Tratándose de organismos descentralizados, se tendrá como invitado al Comisario del mismo con derecho a voz, pero sin voto.

Los integrantes que formen parte del Comité, podrán designar a un suplente quien deberá ser servidor público cuyo nivel jerárquico no sea inferior a jefe de departamento.

Tendrán derecho a voz y voto, todos los integrantes del comité a excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 11.- Para que se lleve a cabo la sesión con validez, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos, se encuentre el presidente o su suplente.

Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad y podrán acordarse recesos para el mejor desahogo de los asuntos que conozcan.

Artículo 12.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la capacitación de todo servidor público, respecto al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones;
II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en la administración pública;
III. Establecer acuerdos y dar seguimiento a éstos;
IV. Aprobar el calendario de sesiones durante el año;
V. Proponer la revisión y actualización del presente Código;
VI. Emitir recomendación a los titulares de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, respecto a la observancia del presente código;
VII. Dar vista al Órgano Interno Control, por violación a lo dispuesto por el presente Código, cuando sea procedente; y,

VIII. Otorgar reconocimientos a aquellos servidores públicos de la Administración Pública Municipal, cuando a juicio o por acuerdo del comité lo amerite, tomando como base el desempeño laboral y antigüedad en el servicio, así como la aportación de innovaciones en beneficio del municipio.
IX. En los casos de acciones que contravengan a lo estipulado por el Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cuautla y sus Organismos Descentralizados se impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;
II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

El Comité de Ética podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

Artículo 13.- El Comité deberá sesionar de manera ordinaria, al menos una vez trimestralmente. La persona titular de la Secretaría Técnica convocará y señalará el día, hora y lugar de la sesión, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros 15 días hábiles del trimestre que corresponda.

La convocatoria tendrá que realizarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la persona titular de la Secretaría Técnica podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 14.- La persona titular de la Secretaría Técnica levantará un acta de los acuerdos tomados en sesión.

Artículo 15.- Será obligatorio para los titulares de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, directores generales, directores de área, jefes de departamento, personal sindicalizado y de base, así como los Integrantes de Cabildo, coordinadores, personal de confianza y eventuales dar a conocer al Comité de Ética, la violación de los principios,

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

obligaciones, directrices y valores rectores del servicio público, cometida por cualquier servidor público del ayuntamiento.

CAPÍTULO VII
DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 16.- La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente código, serán valoradas por el Comité de Ética del Municipio de Cuautla, Morelos, y en caso de constituir faltas administrativas, serán turnadas por el mismo, al Órgano Interno Control correspondiente, para efecto de iniciar los procedimientos respectivos, de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas de Morelos.

Artículo 17.- Las acciones u omisiones que realicen los servidores públicos que pudiesen constituir un incumplimiento al presente código, deberán de asentarse mediante acta circunstanciada de hechos, por el superior jerárquico inmediato, con la presencia de dos testigos, mismos que relataran los hechos suscitados. Respetando el derecho de audiencia y debido proceso legal del supuesto infractor al escuchar sus versión de los hechos y aporte de pruebas y argumentos que tenga que presentar durante el acto de realización del acta circunstanciada, para el deslinde o acreditación de los hechos.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de dicha acta circunstanciada, el probable infractor o servidor público señalado, podrá manifestar lo que a su derecho convenga y/o acudir personalmente al Órgano Interno Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos.

Artículo 18.- Los servidores públicos que realicen acciones u omisiones que pudiesen incurrir en infracciones, responsabilidades administrativas, o delitos serán denunciados de conformidad a la ley de la materia.

CAPÍTULO VIII
DE LA APLICACIÓN

Artículo 19.- La Contraloría Municipal al ser el Órgano Interno Control será la encargada de dar cabal cumplimiento al presente código, así como para la aplicación, evaluación e interpretación de conformidad a sus facultades orgánicas.

Artículo 20.- Todos los servidores públicos del Municipio de Cuautla que tengan encargo, comisión, empleo o prestación de servicios deberán suscribir una carta compromiso, en la cual acatarán las disposiciones expresadas en el presente código.

Artículo 21.- Las actuaciones, amonestaciones, actas circunstanciadas y demás que se originen por el incumplimiento del presente código, serán anexadas en copia certificada al expediente laboral del infractor.

Artículo 22.- La ignorancia de lo establecido en el presente código no exime de su cumplimiento.

CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23.- Para los efectos del procedimiento se atenderá a lo dispuesto en el principio de debido proceso, permitiendo la exhibición de pruebas, así como medios de impugnación por parte de las personas servidoras públicas señaladas como presuntas infractoras del presente código, lo anterior será atendido de manera supletoria, de conformidad a lo dispuesto por la de Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se abroga el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos que laboran en el Ayuntamiento de Cuautla y sus organismos descentralizados publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6103 de fecha 08 de octubre de 2022 así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. – En lo no previsto en el presente reglamento se estará en lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de

Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos legales que sean aplicables.

CUARTO. - Ordénese a la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, realice las gestiones pertinentes para ordenar la publicación del "Código de Ética del Municipio de Cuautla.

Dado en el salón de Cabildos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos al día siete de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. JESÚS CORONA DAMIÁN.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.
M.A. HORACIO ZAVALETA MALACARA.
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICAS.